



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

## RESOLUCIÓN NÚMERO 200

H. Matamoros, Tamaulipas, **Seis de Marzo de Dos Mil Veintitrés.**

**VISTOS** para resolver los autos del Expediente número **00010/2023** relativo a **LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR HECHO DE NACIMIENTO** del menor \*\*\*\*\*\_quien en lo sucesivo en el cuerpo de la presente resolución sera identificado únicamente con las iniciales **A.A.H.P.**, lo anterior a fin de **salvaguardar su** identidad, atento a lo dispuesto por la regla 8.1 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de menores conocida como **“Reglas de Beijing”**, promovida por la C. \*\*\*\*\* y

### RESULTANDO:

**PRIMERO:-** Mediante escrito inicial de **dieciséis de diciembre de dos mil veintidós**, compareció ante este Juzgado la promovente la C. \*\*\*\*\*, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR HECHO DE NACIMIENTO** basándose en los hechos descritos en su promoción inicial.-

La promovente invocó las disposiciones legales que estimó aplicables al presente caso y acompañó a su escrito los documentos que mencionó en el mismo, así como el interrogatorio para la testimonial que ofrece.

**SEGUNDO:-** Así mismo, se radicó por auto de **cinco de enero de dos mil veintitrés**, ante este Juzgado las presentes diligencias, dándole intervención al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, recibéndose la testimonial que ofreció al tenor del interrogatorio que exhibió, la cual se

recepcionará en día y hora hábil fijada a través de la plataforma **ZOOM.-**

Mediante escrito de **Trece de Enero de Dos Mil Veintitrés**, compareció el Fiscal Adscrito **LICENCIADO \*\*\*\*\***, desahogando la vista que se le diera manifestando no tener objeción alguna en la continuación del presente juicio;

Consta en auto de fecha **Treinta y Uno de Enero de Dos Mil Veintitrés**, compareció la actora la **C. \*\*\*\*\*** se llevó a cabo el desahogo de la prueba Testimonial a cargo de las **CC. \*\*\*\*\*Y\*\*\*\*\***, con los resultados que se observan en la diligencia relativa.-

y por lo que una vez agotados los trámites de este juicio se ordenó dictar sentencia que en derecho proceda, misma que aquí se dicta; y,

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO:-** Que los artículos 866, 867, 868, fracción IV, 869, 870 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, establecen substancialmente que: “Artículo 866.- Se aplicarán las disposiciones de Jurisdicción voluntaria para todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del Juez sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas”; “Artículo 867.- Cuando se haya de promover el procedimiento voluntario, se formulará la solicitud inicial de acuerdo con las disposiciones relativas a este acto, en cuanto fueren aplicables.

En el mismo escrito se determinarán los elementos de información que hayan de hacerse valer, o la intervención judicial que solicite”; “Artículo 868, fracción IV.- Se oirá precisamente al Ministerio Público: IV.- Cuando lo juzgue



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

necesario el Juez o lo pidan las partes”; “Artículo 869.- Cuando fuere necesario la audiencia de una persona, se le citará conforme a derecho advirtiéndole en la citación que quedan por tres días las actuaciones en la Secretaría del Juzgado, para que se imponga de ellas. Igualmente se le dará a conocer la fecha que se fije para recibir informaciones o pruebas o para la práctica de las diligencias que se hubieren decretado”; “Artículo 870.- Recibida la solicitud, y examinada por el Juez, si se hubiere ofrecido información, se mandará recibirla admitiéndose cualesquiera documentos que se presentaren, dándose vista al Ministerio Público con las pruebas y si no mediare oposición, el Juez aprobará la información si la juzga procedente”.

**SEGUNDO:-** En la especie, la promovente, formuló su solicitud de acuerdo con las disposiciones legales anteriormente citadas, algunas de las cuales invocó en su escrito, solicitando la intervención judicial para acreditar mediante **INFORMACIÓN TESTIMONIAL, HECHO DE NACIMIENTO** y a fin de acreditar su dicho ofreció como pruebas de su intención:

- 1).- Acta de nacimiento a nombre de \*\*\*\*\*, inscrita en el Libro \*\*\*\*\*, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad.
- 2).- Constancia de nacimiento a nombre de \*\*\*\*\*, expedida por la Secretaria de Salud de Sánchez Magallanes, Cárdenas Tabasco.
- 3).- Cuatro placas fotográficas a color.
- 4).- **Constancia de Inexistencia de Registro de Nacimiento** a nombre de **A.A.H.P.**, a partir del año 2017 a la fecha, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad.
- 5).- **Constancia de Inexistencia de Registro de Nacimiento** a nombre de **A.A.H.P.**, a partir del año 2017 a la fecha, expedida por el Oficial Segundo del Registro Civil de esta ciudad.

**6).- Constancia de Inexistencia de Registro de Nacimiento** a nombre de **A.A.H.P.**, a partir del año 2017 a la fecha, expedida por el Oficial Tercero del Registro Civil de esta ciudad.

**7).- Constancia de Inexistencia de Registro de Nacimiento** a nombre de **Á.A.H.P.**, a partir del año 2017 a la fecha, expedida por el Oficial Cuarto del Registro Civil de esta ciudad.

**8).- Cartilla Nacional de Salud** a nombre del menor **Á.A.H.P.**, expedida por el Gobierno de México.

Documentales las anteriores a las cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 325 en relación con los numerales 330, 397, 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;

**9).- PRUEBA TESTIMONIAL** a cargo de las **CC. CLARA PABLO ZAPATA Y PYAMA HERNÁNDEZ PABLO**, quienes coincidieron en manifestar:

Que conocen a su presentante y que esta se llama \*\*\*\*\*; Que tiene un hijo de nombre **A.A.H.P.** que nació en \*\*\*\*\* , el **27 de marzo de 2017**; que les consta porque tienen mucho de conocerla.

Probanza Testimonial la anterior a la cual se le otorga valor probatorio Pleno en términos del Artículo 362 en relación con el Artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en razón de que conocen los hechos de manera directa, que su declaración fue clara y sin dudas que no obra en autos que fueran compelidos a comparecer como testigos y dando una razón fundada para ello, considerándoseles como testigos idóneos, y de los cuales queda debidamente acreditado el dicho de la actora que su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

menor hijo se llama **A.A.H.P.** y robustecido por el dicho de los testigos.

**SE APRUEBA LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL** rendida y salvo prueba en contrario, se declara que la promovente ha justificado su dicho:

NOMBRE: \*\*\*\*\*;

LUGAR DE NACIMIENTO: \*\*\*\*\*;

FECHA DE NACIMIENTO: **27 DE MARZO DE 2017;**

NOMBRE DE LA MADRE: \*\*\*\*\*;

En consecuencia, una vez que cause firmeza procesal la presente resolución; **GÍRESE ATENTO OFICIO A LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**, a fin de que se sirva inscribir la presente sentencia en el **Libro de Nacimientos**.

Y en atención al artículo **874 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado**, que a la letra dice:

**“...Las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, no entrañan cosa juzgada, ni aun cuando por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas. Declarado un hecho mediante estos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquéllos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario...”**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 115 y demás

relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:- HAN PROCEDIDO** las presentes **DILIGENCIAS** de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** sobre **INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR HECHO DE NACIMIENTO** promovida por la C. \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO:-** En consecuencia y salvo prueba en contrario, se declara que el promovente ha justificado que:

NOMBRE: \*\*\*\*\*;

LUGAR DE NACIMIENTO: \*\*\*\*\*;

FECHA DE NACIMIENTO: **27 DE MARZO DE 2017;**

NOMBRE DE LA MADRE: \*\*\*\*\*; **TERCERO:-** Una vez que cause firmeza procesal la presente resolución; **GÍRESE ATENTO OFICIO A LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD,** a fin de que se sirva inscribir la presente resolución, en el Libro de Nacimientos.

**CUARTO:-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con **90 (noventa) días** para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PROMOVENTE Y CÚMPLASE.-** Así definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado **RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS,** Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con el C. Licenciado **HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ,** Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- **DOY FE.-**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

---

**LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS**  
**JUEZ**

---

**LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ**  
**SRIO. ACUERDOS**

--- Enseguida se publico en lista de ley.- CONSTE.-----  
--- L´REV/L´HFPM/L´RMV.-----

***La Licenciada ROCIO MEDINA VILLANUEVA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 200 dictada el (LUNES, 6 DE MARZO DE 2023) por el JUEZ, constante de SIETE fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible y reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.***

L´REV / L´HPM / RMV

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.